

MCPB

**INCORPORA A EXPEDIENTE Y OTORGA TRASLADO
DE ACTOS Y DOCUMENTOS QUE INDICA; Y
REQUIERE INFORMACIÓN QUE SEÑALA**

RES. EX. D.S.C/P.S.A. N° **1447**

Santiago, **30 OCT 2014**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 21 de agosto de 2014 se dictó la Res. Ex. D.S.C./P.S.A. N° 1027, por medio de la cual se procedió a reformular los cargos en contra de la empresa Tecnorec S.A. en su calidad de titular del proyecto "Planta de Reciclaje de Baterías – EMASA". En dicha resolución se tuvieron por incorporados al expediente todos los documentos y antecedentes que obran el expediente del procedimiento sancionatorio iniciado bajo el Rol D-014-2013.

2. A lo largo de la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionatorio se han incorporado al expediente (tanto al cuaderno principal como al cuaderno de medidas provisionales), una serie de documentos, tales como oficios de organismos sectoriales, presentaciones realizadas por la empresa presuntamente infractora y por los interesados en el procedimiento, así como informes de fiscalización elaborados por esta SMA¹, en base a los antecedentes recopilados tanto por sus propios funcionarios fiscalizadores

¹ Los Informes de Fiscalización DFZ-2013-388-V-RCA-IA y DFZ-2014-420-V-RCA-IA se encuentran disponibles en el siguiente link:

<http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion/VerFiscalizaciones?expediente=D-014-2013>

como por el análisis de la información remitida por el presunto infractor y los organismos sectoriales. Estos antecedentes se encuentra a disposición de los intervinientes en el expediente administrativo y adicionalmente se encuentra publicados en siguiente enlace: <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion/VerExpediente?expediente=D-014-2013>;

3. Recientemente se han remitido a esta Fiscal Instructora los siguientes informes de fiscalización que dan cuenta del análisis de la información de seguimiento relativa a la Norma de Calidad Primaria para Plomo en el Aire, establecida mediante D.S. N° 136, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, los cuales se encuentran singularizados con el código DFZ-2014-418-V-NC-EI, para el informe correspondiente al año 2013 y con el código DFZ-2014-2348-V-NC-EI, para el informe correspondiente a los meses de enero a agosto del año 2014.

4. En otro orden de ideas, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia.

5. Por su parte, la letra j) del artículo 35 de la LO-SMA, dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

6. Para efectos de ilustrar el dictamen que debe emitir el Fiscal Instructor del caso, se requiere contar con antecedentes relativos a las circunstancias que señala el artículo 40 de la LO-SMA, entre las cuales se encuentra el beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.

RESUELVO:

I.- TÉNGANSE POR INCORPORADOS al expediente administrativo sancionatorio rol D-014-2013, los informes individualizados en el considerando 3 de esta resolución.

II.- OTORGASE TRASLADO de 3 días hábiles a todos los interesados, respecto de los todos los antecedentes, actos y presentaciones que forman parte del expediente administrativo sancionador Rol D-014-2013, y que rolan tanto en el cuaderno principal como el de medidas provisionales, para que en dicho plazo procedan a formular las observaciones que a su juicio correspondan, las que deberán ser, en todo caso, pertinentes y conducentes al esclarecimiento de los hechos relacionados con las infracciones imputadas en la reformulación de cargos.

En el evento de que se realicen presentaciones que no sean precisas, ni digan relación con los aspectos sustanciales investigados en el presente procedimiento, dicha presentación podrá ser considerada como una manifestación de una dilación del procedimiento o una obstaculización a la prosecución del mismo.

III.- REQUIERASE los siguientes antecedentes a la empresa Tecnorec S. A., para que sean entregados dentro del plazo de 3 días hábiles, conjuntamente con los antecedentes necesarios para justificar tales datos, en formato impreso en papel y en soporte digital:

- i. Costo mensual de adquisición y aplicación de rótulos para residuos peligrosos almacenados en la planta;
- ii. Costo de adquisición de tolvas;
- iii. Número de tolvas requeridas para contener la producción promedio mensual de escoria;
- iv. Costo mensual de mantención de tolvas para el almacenamiento de escoria;
- v. Costo estimado de una consultaría para la determinación de las medidas preventivas y correctivas que se requerirían aplicar para dar cumplimiento al considerando 3.17.8 de la RCA 1033/2008, en relación con Adenda N° 2 respuesta I.9;
- vi. Costo individual de muestreo de suelo conforme a la metodología de análisis utilizada en la línea base que se menciona en el considerando 3.10 de la RCA 1033/2008;
- vii. Costo estimado de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental atingente al proyecto "Adecuación Planta de Recicladora de Baterías";



Andrea Reyes Blanco
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Tecnorec S.A., domiciliado en calle Las Acacias N° 349, comuna de San Antonio, Región de Valparaíso.
- Alberto Robles Pantoja, Honorable Diputado de la República, domiciliado en Congreso Nacional sin número, Valparaíso.
- Lorenzo Soto Oyarzún, domiciliado en Avenida Bulnes 79, oficina 64, Santiago.

C.C. simple:

- Fiscalía SMA
- División de Sanciones y Cumplimiento SMA